

Mérida, Yucatán, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00352817**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha primero de mayo de dos mil diecisiete, se presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en la cual se requirió:

“SOLICITO EL CALENDARIO DE SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3, INCISO XII DEL ACUERDO 07/2016 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

SEGUNDO.- El día diecisiete de mayo del año que transcurre, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00352817, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 352817, DE FECHA 02 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, ME PERMITO HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE MAYO, LA UNIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...

EN TAL VIRTUD, CUMPLIENDO CON EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO, SE ADJUNTA EL OFICIO SIN NÚMERO SUSCRITO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE

FEMINICIDIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DE FECHA 09 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL PROPORCIONAN LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA.”

TERCERO.- En fecha veintidós de mayo del año en curso, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONÓ EL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES DEL (SIC) DICHO COMITÉ, COMO SE ESTABLECE EN EL ACUERDO AL (SIC) ARTÍCULO 3, INCISO XII DEL ACUERDO 07/2016 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. SE PROPORCIONA FECHA DE LA SESIÓN SIGUIENTE ESTABLECIDA PARA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, SIN EMBARGO, EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 NO SE PROPORCIONÓ FECHA PARA LA SESIÓN SUBSECUENTE.”

CUARTO.- Por auto emitido el día seis de junio del presente año, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente a la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveido de fecha ocho de junio del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al particular con su escrito de fecha cinco del propio mes y año, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00352817, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracción IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha trece de junio de dos mil diecisiete, se notificó por cédula a la parte recurrida y mediante los estrados de este Organismo Autónomo al recurrente, el proveído descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día seis de julio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el escrito de fecha veintiuno de julio del propio año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00352817; asimismo, en virtud que dentro del término concedido al particular no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa radicaba en señalar la inexistencia del acto reclamado, pues manifestó que dio debido trámite a la solicitud que nos ocupa, toda vez que mediante memorándum de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, La Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, reiteró la respuesta de fecha nueve de mayo del propio año, precisando que la información fue entregada en su totalidad al particular, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al particular del oficio y constancias adjuntas para que en el término de de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha once de julio del año en curso, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la autoridad recurrida como al particular el acuerdo señalado en el atecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- El día veinte de julio del presente año, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintiuno de julio del año que nos ocupa, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo, a la parte recurrente y a la recurrida, el acuerdo señalado en el atecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00352817**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en fecha primero de mayo de dos mil diecisiete, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *el calendario de sesiones del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio, de conformidad al artículo 3 inciso XII del acuerdo 07/2016 de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante respuesta de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, dio

contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00352817, a través de la cual entregó información; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano el día cinco de junio del año en curso interpuso el presente medio de impugnación, contra la respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de junio de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA

LA FISCALÍA TENDRÁ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

...”

Acuerdo FGE 07/2016 por el que se regula el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO. PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO, SE ENTENDERÁ POR COMITÉ, AL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO; Y POR PROTOCOLO, AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL COMITÉ EL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO TIENE POR OBJETO EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES EL COMITÉ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XII. APROBAR SU CALENDARIO DE SESIONES.

...

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN EL COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. EL FISCAL GENERAL, QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE.

II. LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUIEN SERÁ LA SECRETARIA TÉCNICA.

...

ARTÍCULO 8. SESIONES EL COMITÉ SESIONARÁ, DE MANERA ORDINARIA, POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO Y, DE MANERA EXTRAORDINARIA, CUANDO EL PRESIDENTE LO ESTIME PERTINENTE O LO SOLICITE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES.

...

ARTÍCULO 14. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. CONVOCAR A LAS SESIONES DEL COMITÉ, POR INDICACIONES DEL PRESIDENTE.

...

VI. ELABORAR Y ARCHIVAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.

VII. EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS.

..."

En mérito de lo previamente expuesto, se puede concluir que entre los órganos desconcentrados de la Fiscalía General del Estado, se encuentra el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, y para el cumplimiento de su objeto cuenta con una Directora General, y esta a su vez funge como Secretaria Técnica del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio, siendo, que entre sus funciones se encuentran convocar a las sesiones del Comité, elaborar y archivar las actas de las sesiones y

expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos; por lo tanto, la **Directora General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán**, resulta ser el área competente para poseer la información solicitada por el hoy recurrente a saber, *el calendario de sesiones del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio, de conformidad al artículo 3 inciso XII del acuerdo 07/2016 de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.*

En ese sentido, de las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el recurrente en fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, interpuso recurso de revisión **contra la entrega de información de manera incompleta**, manifestando: *"El Sujeto Obligado no proporcionó el calendario anual de sesiones del dicho Comité, como se establece en el acuerdo al artículo 3, inciso XII del Acuerdo 07/2016 de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. Se proporciona fecha de la sesión siguiente establecida para el 18 de noviembre de 2016, sin embargo, en el acta correspondiente a la sesión del 18 de noviembre de 2016 no se proporcionó fecha para la sesión subsecuente."*

Al respecto, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos en fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, manifestó en aquéllos lo siguiente: *"... que si bien es cierto que el artículo 3 fracción XII del acuerdo 7/2016, por el que se regula el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio, establece como una de las atribuciones del Comité la de aprobar el calendario de sesiones, también es cierto, que el artículo 8 del citado acuerdo, señala: 'El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes' y en ese sentido, el Comité sesionó de manera ordinaria las dos veces a que hace referencia el Acuerdo, señalando en la primera sesión como bien lo indica el recurrente... y que por lo que se refiere al calendario de sesiones, de conformidad con lo señalado en la fracción XII del artículo 3, el Comité en sesión de 22 de julio del año 2016, en su punto 4 realizó la presentación del calendario de sesiones..."*

En este sentido, de las constancias que obran en autos del presente expediente se advierte que a fin de acreditar lo asentado en sus alegatos el Sujeto Obligado, remitió el oficio de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, signado por la Directora

General del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Yucatán, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio, área que resultó competente para poseer la información peticionada, así como también el Acta por el que se instala el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio, de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, que entregó al ciudadano; siendo que de la simple lectura efectuada a ésta, se desprende que dentro del orden del día, en específico el número 4, hace referencia a la presentación del **calendario anual de sesiones**, y en el desarrollo de la sesión se aprueba el referido calendario, quedando la siguiente sesión ordinaria el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, cumpliendo con ello lo establecido en los artículos 3 fracción XII, y 8, del acuerdo FGE 07/2016 por el que se regula el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio; por lo tanto, con las documentales antes referidas, el Sujeto Obligado acreditó haber entregado al hoy inconforme la información peticionada de manera completa, por lo que, la conducta de la autoridad se encuentra ajustada a derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la respuesta de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, emitida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, ya que la información que se pusiera a disposición del particular, sí corresponde a la solicitada y ésta se encuentra completa, por lo tanto, se confirma.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, de conformidad a lo señalado en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena

que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUIZ
COMISIONADA

LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

LACF/HNW/JOV